

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-G-26
	GUÍA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE LOS BIENES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 1 de 5

1. OBJETIVO

Establecer las actividades para aplicar el sistema de enajenación temprana (ET) a aquellos bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes (FEAB) sujetos a registro, joyas y metales preciosos conforme a la normatividad vigente.

2. ALCANCE

Inicia con la selección de los bienes que dentro del inventario del FEAB son susceptibles de ET, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2195 de 2022, y termina con la aplicación del sistema de administración de ET, aplica a nivel nacional.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Avalúo: Es un procedimiento regulado por la ley, realizado por un perito con el fin de determinar el valor real de un bien en un momento determinado, de acuerdo con sus características físicas y técnicas de un bien.

Bienes: Son aquellos susceptibles de valoración económica o sobre los cuales pueda recaer derecho de dominio, corporal o incorporeal, mueble o inmueble, tangible o intangible, así como los documentos o instrumentos que pongan de manifiesto el derecho sobre los mismos¹.

Comercialización: Conjunto de acciones encaminadas a poner a la venta productos, bienes o servicios, así como sus canales de distribución.

Concepto Técnico: Documento mediante el cual se evalúa y verifican las características de un bien con el fin de determinar su funcionalidad u obsolescencia.

DBAI: Departamento de Bienes, Almacén e Inventarios.

DE: Dirección Ejecutiva.

Enajenación Temprana: Sistema de administración de bienes que faculta al FEAB, a disponer definitivamente de un bien mueble o inmueble vinculado a un proceso penal con medidas de incautación con fines de comiso u ocupación, antes que la autoridad resuelva la situación jurídica del mismo. De acuerdo con el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificada por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, y adicionada por la Ley 2155 de 2022, la enajenación temprana procederá cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

1. Sea necesario u obligatorio dada su naturaleza.
2. Representen un peligro para el medio ambiente.
3. Amenacen ruina, pérdida o deterioro.

¹ Artículo 82 de la Ley 906 de 2004.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-G-26
	GUÍA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE LOS BIENES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 2 de 5

4. Su administración o custodia ocasionen, de acuerdo con un análisis de costo-beneficio, perjuicios o gastos desproporcionados a su valor o administración.
5. Muebles sujetos a registro, de género, fungibles, consumibles, perecederos o los semovientes.
6. Los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre.
7. Aquellos bienes cuya ubicación geográfica o condiciones de seguridad implique la imposibilidad de su administración.
8. Bienes que (...) tenga en administración por cinco (5) años o más, contados a partir de su recibo material o su ingreso al sistema de información.
9. Activos de sociedades incursas en proceso de liquidación.

La finalidad del sistema de ET es disponer definitivamente de los bienes con el fin de mantenerlos productivos y percibir recursos, por la aplicación de este sistema de administración.

Encuentro de diagnóstico y alistamiento de bienes para enajenación temprana: Reunión realizada entre las Subdirecciones Regionales de Apoyo y el FEAB la cual tiene como finalidad estudiar cuáles bienes administrados por el FEAB pueden enmarcarse dentro de algunas causales de enajenación temprana.

FEAB: Fondo Especial para la Administración de Bienes.

Incautación: Medida material, cautelar, provisional, ordenada por el Fiscal, que procede sobre bienes muebles, la cual se debe someter en todo caso a control de legalidad. La incautación procede sobre los bienes o recursos que **(i)** son producto directo o indirecto de un delito doloso, **(ii)** que su valor equivale a dicho producto, **(iii)** que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o **(iv)** que constituyen el objeto material de este.

Mesa Técnica de Enajenación Temprana: Instancia de análisis de las fichas técnicas de bienes susceptibles de ET en la que se evalúa y, de ser el caso, recomienda la ET de bienes de acuerdo con las fichas técnicas que se le presenten. La Mesa está conformada por el Gerente del FEAB, el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Subdirector Financiero de la FGN y el servidor del FEAB que tiene a cargo la ficha de ET objeto de estudio, y como invitado permanente el Director de Control Interno.

Ocupación: Medida material que cumple los mismos propósitos de la incautación, en relación con bienes inmuebles.

Reserva Técnica: Provisión de recursos tomados del producto de la venta por enajenación temprana para cumplir posibles órdenes judiciales de devolución.

SIAF: Sistema de Información Administrativa y Financiera.

SRA: Subdirección Regional de Apoyo.

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-G-26
	GUÍA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE LOS BIENES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 3 de 5

4. MARCO LEGAL O NORMATIVO / DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- Ley 600 de 2000 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*.
- Ley 906 de 2004 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”*.
- Ley 1615 de 2013 *“Por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, se establecen los Sistemas de Administración de Bienes, y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento”*.
- Ley 1708 de 2014 *“Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio”*.
- Ley 1849 de 2017 *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 1708 de 2014 “Código de Extinción de Dominio” y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2195 del 18 de enero de 2022 *“Por medio de la cual se adoptan medidas en Materia de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción y se dictan Otras disposiciones”*.
- Decreto 410 de 1971 *“Por el cual se expide el Código de Comercio”*.
- Resolución 10439 del 2018 *“Por la cual se inhabilita el código de especificación registral “01011” y se ordena crear y adoptar un código para la inscripción del acto de autorización de enajenación temprana en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos”*.
- Resolución 0194 de 2022, por medio de la cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de ET de los bienes administrados por el FEAB de la FGN.

5. DESARROLLO

No.	ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Seleccionar los bienes administrados por el FEAB sujetos a registro, joyas y metales preciosos susceptibles de ET Esta actividad se realiza a partir de la información que se obtiene del SIAF, la hoja de vida del bien y del acta de legalización de la incautación con fines de comiso, ante el juez de control de garantías. Adicionalmente, se tienen en cuenta aquellos bienes incautados en vigencia de la Ley 600 de 2000.	Servidor responsable FEAB	Base de datos
2	Solicitar el avalúo a quien corresponda, una vez se han seleccionado los bienes susceptibles de ET, De ser la finalidad “chatarrizar” para el caso vehículos y sus autopartes es válido presentar estudios de identificación vehicular o concepto técnico.	Servidor responsable del FEAB	solicitud del avalúo/concepto técnico/ estudios de identificación vehicular
3	Elaborar fichas de ET, una vez obtenido el avalúo de los bienes susceptibles de esta, precisando además la siguiente información:	Servidor responsable FEAB / Servidor responsable SRA	Ficha de enajenación temprana de acuerdo con el bien

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-G-26
	GUÍA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE LOS BIENES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 4 de 5

No.	ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	a) Finalidad de la ET b) Tipo de bien c) Fecha de la Audiencia de la Incautación con fines de comiso d) Descripción del bien e) Lugar de ubicación f) Justificación de la circunstancia de la ET Nota. La ficha debe estar firmada por quienes la elaboran y debe contar con los soportes a los que se hace referencia, esto es, avalúo y acta de incautación		
4	Remitir a los integrantes de la mesa técnica vía correo electrónico las fichas de ET para análisis y evaluación, quienes tendrán hasta cuatro (4) días hábiles para revisar, realizar observaciones o solicitar información adicional que consideren necesaria la cual será remitida dentro del mismo correo.	Servidores responsables FEAB, integrantes de la Mesa Técnica de ET y Secretaría Técnica	Correo electrónico
5	Abrir la votación el último día del término establecido, para que los integrantes, a partir de la evaluación efectuada, se pronuncien por correo electrónico sobre la viabilidad o no de la ET de los bienes presentados; y posteriormente, elabora acta de reunión respectiva y se remite a sus participantes.	Secretaría Técnica	Correo electrónico y Acta de sesión de la Mesa Técnica de ET
6	Emitir un acto administrativo mediante el cual se autoriza la ET de aquellos bienes sobre los cuales se ha determinado su viabilidad por parte de la Mesa Técnica, y se comunica mediante correo electrónico u oficio a las oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito y demás organismos, de acuerdo con el tipo de bien que se vaya a enajenar tempranamente. Posteriormente se debe realizar seguimiento del cumplimiento a través de correos electrónicos o visitas, hasta que la ET se encuentre registrada.	Gerente del FEAB / Servidor responsable FEAB	Acto administrativo y correo electrónico de comunicación u oficio Correo electrónico, acta
7	Adelantar las acciones para ejecutar la ET, así: Si la finalidad de la ET hace parte de algún contrato del FEAB vigente, se	Servidor responsable FEAB / Supervisor del contrato	Documento que soporte la disposición final del bien

	PROCESO GESTIÓN DE BIENES	Código: FGN-AP04-G-26
	GUÍA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA DE LOS BIENES DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Versión: 02 Página: 5 de 5

No.	ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	REGISTRO
	gestionará con el supervisor lo pertinente para su inclusión en éste; de lo contrario, se realizará por parte del FEAB el proceso contractual respectivo.		
8	Solicitar al servidor responsable del del DBAI o quien haga sus veces en las SRA, la salida del bien del SIAF una vez ejecutada la ET. A su vez comunicar a la autoridad judicial que conoce de la investigación penal donde se encuentra vinculado el bien, de la aplicación de la ET del bien y el valor recibido, de ser el caso.	Servidor responsable FEAB/	Oficio o correo electrónico

6. ASPECTOS GENERALES

- Cuando la naturaleza del bien lo permita, en el certificado de tradición se debe registrar la autorización de enajenación temprana.
- El FEAB constituirá una reserva técnica del 100% de los dineros producto de la enajenación temprana, destinada a cumplir las posibles órdenes judiciales de devolución de los bienes administrados por enajenación temprana.
- Para aquellos casos en que la información descrita en los datos básicos del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de enajenación temprana presente la marcación de predio rural, corresponderá a la Subdirección Regional de Apoyo determinar si en efecto el inmueble lo es, o por el contrario es un predio urbano.
- Para la enajenación temprana de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro será requerido el avalúo únicamente cuando este tenga como finalidad la venta.
- Los documentos soporte de la disposición final del bien enajenado tempranamente corresponden a las certificaciones de disposición final y de ingresos percibidos por esta.

7. REVISIÓN Y APROBACIÓN

Revisó: Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes de la FGN. Arquitectos SGI.

Aprobó: Líder Proceso Gestión de Bienes, Mercy Yasmín Parra Rodríguez – Subdirectora Nacional de Bienes.